

26870 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Casabán Navarro y don Pedro Antonio Peiró Ivars, contra resolución de este Departamento.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ernesto Casabán Navarro y don Pedro Antonio Peiró Ivars, contra resolución de este Departamento, sobre abono de pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 4 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por don Ernesto Casabán Navarro y don Pedro Antonio Peiró Ivars contra la Resolución de 26 de mayo de 1983 de la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución, confirmar los actos impugnados por ajustarse al ordenamiento jurídico, y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

26871 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 25 de marzo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Española de Centros de Enseñanza.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Confederación Española de Centros de Enseñanza, contra resolución de este Departamento, sobre relación media alumnos profesor por unidad para la celebración de conciertos durante el curso 1986-87, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el cauce de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales de la Persona, por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza, contra la resolución de la Dirección Provincial en Madrid del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos ajustado a la Constitución tal acto, y en su consecuencia ordenamos su vigencia con imposición de las costas al recurrente por ser preceptiva.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

26872 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se revisan las órdenes de clasificación de los siguientes Centros privados de Bachillerato: «Almazán», de Madrid, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid, e «Inmaculada», de Salamanca.*

Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no

estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Almazán». Domicilio: Mesena, 101. Titular: «Centros de Enseñanza Almazán, Sociedad Anónima». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 150 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, reducción de una unidad, manteniendo los mismos puestos escolares y modificándose en tal sentido la Orden de 6 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1985).

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Altagracia». Domicilio: Segre, 5, y Jarama 10. Titular: «Colegios Altagracia, Sociedad Anónima». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose en tal sentido la Orden de 14 de enero de 1987.

Provincia: Salamanca. Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Toro, 13 y 17. Titular: Congregación de Hijas de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose en tal sentido la Orden de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir enseñanzas de Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centros de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26873 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se autoriza la ampliación de 40 puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Virgen de la Luz», de Madrid, quedando fijada la capacidad máxima del mismo en 280 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Josiane Houze Percherón, en su condición de representante de la Cooperativa «Virgen de la Luz», Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado denominado «Virgen de la Luz», sito en Madrid, calle Vizconde de Matamala, 1, mediante el que solicita la ampliación de 120 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 360;

Resultando que, por Orden de fecha 15 de octubre de 1987, se le autorizaba a dicho Centro la transformación como Centro de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando el informe en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en su informe de fecha 21 de julio de 1988, indica que desde el punto de vista funcional el Centro «Virgen de la Luz» no cuenta con locales suficientes para la capacidad solicitada;

Resultando que por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de fecha 5 de agosto de 1988, se les comunica a los interesados la deficiencia indicada por el Servicio de Construcciones Escolares;

Resultando que en contestación a lo anterior, los interesados, en escrito de fecha 20 de septiembre de 1988, solicitan que se conceda una ampliación para conseguir 280 puestos escolares, renunciando a la anterior de 360;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares, en su informe de fecha 11 de octubre de 1988, estima la capacidad del Centro en 280 puestos escolares;